



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 055/2008-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 1503-08-088, VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

Tegucigalpa, M. D. C.

Agosto, 2008



Tegucigalpa MDC; 7 de Agosto, 2009
Oficio N° 211/2009-DPC

Ingeniero
Gustavo Adolfo Rosa Barahona
Alcalde Municipal
Catacamas, Olancho
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 055/2008-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de Catacamas, Departamento de Olancho específicamente a la Oficina de Servicios Municipales SERMUCAT.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios, recomendaciones y responsabilidades administrativas que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a la Alcaldía Municipal de Catacamas, ubicada en el Barrio El Centro, Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, relativa a la Denuncia N° 1503-08-088, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- Irregularidades en el manejo de los fondos provenientes del cobro de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, recolección de desechos sólidos y aseo de calles, que presta la oficina de Servicios Municipales de Catacamas (SERMUCAT)

Los hechos han ocurrido desde el año 2006 a la fecha.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación especial:

1. Verificar en la Municipalidad los ingresos por servicios Municipales.
2. Establecer si los ingresos son utilizados en forma transparente
3. Verificar si los gastos contienen la documentación soporte respectiva
4. Investigar si existe mala gestión del servidor público.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

MANEJO DE FONDOS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CATACAMAS, CONFORME A LEY.

De acuerdo a la investigación especial realizada a la Alcaldía Municipal de Catacamas, Departamento de Olancho; referente a irregularidades en el manejo de los fondos provenientes de los servicios públicos que presta la unidad de Servicios Municipales de Catacamas (SERMUCAT), dicha dependencia fue creada como una unidad desconcentrada de servicio, con autonomía administrativa y financiera, capacidad jurídica y patrimonio, la cual se registrará por la Ley de Municipalidades y su propio Reglamento Interno, siendo dirigida por una Junta Directiva presidida por el Alcalde, dos (2) regidores, el comisionado municipal, un representante de la cámara de comercio, un representante de la unión de patronatos del este, cuatro (4) organizaciones de la sociedad civil y el gerente de dicha dependencia.

Administrativamente cuenta con su propia estructura organizativa: Gerencia general, administración, auditoría interna, contabilidad, tesorería, contabilidad, coordinación de cada servicio que presta, comercialización, compras y suministros y otras unidades, las cuales son las encargadas de la prestación de los servicios y de las recaudaciones por dichos servicios, los cuales son los siguientes:

Tipo de Servicio	Tarifas	
	Desde	Hasta
Agua Potable	L. 90.00	L. 500.00
Alcantarillado Sanitario	30.00	120.00
Recolección de Desechos Sólidos	20.00	130.00
Aseo de Calles	25.00	50.00

Además de las tarifas del cuadro anterior se recaudan ingresos por conexión, reconexión, reinstalación, cambio de tarifas, traslados y recargos, dichas tarifas fueron aprobadas en acta N° 14-2004, de fecha 2 de diciembre de 2004, y de acuerdo a nuestra revisión se están cobrando de acuerdo a lo aprobado. **(Ver anexo 1)**, como producto de las recaudaciones por cobro de los servicios se han obtenido los siguientes ingresos desde el año 2006 hasta junio de 2008:

Tipo de Servicio	Ingresos		
	2006	2007	2008
Agua Potable	L. 3,991,614.91	L.4,399,731.08	L. 2,292,142.96
Alcantarillado Sanitario	1,453,204.43	1,651,787.07	934,754.03
Recolección Desechos Sólidos	1,670,216.28	1,720,472.46	1,237,538.94
Aseo de Calles	194,209.49	405,273.05	74,039.56
Otros Ingresos	79,897.91	192,467.43	396,159.27
Donaciones	17,209,682.28	0.00	342,851.94
Total	L.24,598,825.30	L.8,369,731.09	L. 5,277,486.70

(Ver anexo 2)



Como se observa en el cuadro anterior, el servicio que produce mayor ingreso es el cobro por agua potable; en el año 2006 registraron como ingreso un valor considerable que es una donación del PRAC para proyectos de alcantarillado dentro de la Ciudad, la cual se debió registrar formando parte del patrimonio de SERMUCAT; dichos ingresos son utilizados para los gastos de funcionamiento de la Unidad de Servicios Municipales de Catacamas, de los cuales los años 2006, 2007 y 2008 hasta junio, se resumen a continuación:

Tipo de Gasto	Egresos		
	2006	2007	2008
Administración	L. 2,096,022.22	L.2,203,575.91	L. 1,695,585.29
Funcionamiento agua	1,441,340.21	2,134,989.13	757,955.55
Funcionamiento Tren de Aseo	1,767,266.81	2,221,177.20	896,188.00
Funcionamiento Alcantarillado	409,359.93	506,437.25	181,828.31
Funcionamiento aseo de calles	00.00	00.00	00.00
Proyecto de Alcantarillado	2,166,118.15	00.00	00.00
Depreciaciones	1,519,499.40	00.00	4,102,258.21
Provisiones y Reservas	71,830.75	355,916.20	00.00
Total	L.9,327,775.97	L.7,402,095.69	L. 7,633,815.36

En relación a los egresos resumidos en el cuadro anterior, se procedió a la revisión de los documentos que amparan cada operación, encontrándose que en cuanto a documentos están sustentados y con sus respectivas cotizaciones.

Los gastos de administración corresponden a los sueldos y salarios del personal administrativo y como se observa es un gasto bastante alto, esto se debe a que la unidad de servicios municipales tiene una estructura administrativa demasiado grande, similar a la de la Corporación Municipal, para ser una unidad desconcentrada de la alcaldía municipal ya que solo entre el gerente, administrador, tesorero, auditor, jefe de comercialización, jefe de personal y el de operación y mantenimiento, se gastan SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON 83/100 (L.75,714.83) mensuales según planilla de septiembre de 2008, el cual representa un 41.23% del gasto solo en esos siete (7) puestos, así como también una planilla de personal temporal demasiado grande. **(Ver anexo 3)**

En relación a los gastos de funcionamiento son los costos de mantener los servicios que se prestan, en el caso del tren de aseo existen tres (3) rutas que cubren distintos barrios y colonias de Catacamas haciendo el recorrido dos (2) veces por semana en cada ruta, y para prestar este servicio se sub contrata a personas independientes por lo que se paga NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE LEMPIRAS (L.96,309.00) mensuales por las tres (3) rutas.

En el caso de los gastos de funcionamiento de los otros servicios, comprenden planillas, materiales e insumos para prestar el servicio de los cuales de acuerdo a nuestra revisión cuentan con la documentación de respaldo.

Respecto a los gastos de funcionamiento de calles, la cuenta aparece en cero todos los años, esto es debido a que existe una mala clasificación de los gastos por ejemplo la planilla que se paga a los que barren las calles la están clasificando en otra cuenta de gasto y no a la cuenta que corresponde: **(Ver anexo 4)**

En relación al gasto de depreciación que aparece en el 2006 y 2008, corresponde a depreciación acumulada de otros períodos que han sido mal registrados, ya que las depreciaciones que no fueron registradas en el período que corresponde y tendrán



que registrarse contra el resultado del período en cada año, por lo que se tendrá que hacer una reclasificación de esa cuenta para mostrar el gasto real en cada período fiscal

Las provisiones y reservas corresponden a la provisión para cuentas incobrables en cada período contable.

HECHO N° 2

COMPRA DE TERRENOS SIN SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.

En nuestra revisión se encontró que en el año 2008, se efectuó la compra de dos (2) terrenos, uno para relleno sanitario con una extensión de treinta y tres (33) manzanas en dominio pleno, el cual está inscrito a favor de la Alcaldía Municipal de Catacamas según escritura N° 39 e inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el N° 8, Tomo 1128, ubicado en área rural, a un costo de QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 550,000.00) y otro lote de terreno para la construcción de lagunas de oxidación con una extensión de veinte y media (20.5) manzanas en dominio pleno, el cual está ubicado en área urbana, a un costo de UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000.000.00), producto de un financiamiento obtenido con el Banco del País S. A. a una tasa de interés del 12% anual a treinta y seis (36) meses plazo.

Dichas compras fueron aprobadas por la Corporación Municipal según sus respectivas certificaciones (**Ver anexo 5**), en dichas negociaciones no se respetaron los procedimientos establecidos en el Artículo 38 la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el Artículo 52 de las disposiciones del presupuesto General de Ingresos y egresos de la República del 2008, que en el párrafo tercero establece que: los contratos de suministros de bienes y servicios requerirán Licitación pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda a CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L. 170,000.00).

Se consultó a la administración de SERMUCAT si previo a la compra de los terrenos se había emitido una resolución motivada, en la cual se explicase que las compras de dichos terrenos se hacían porque reunían las características especiales requeridas para dicho fin y que se había verificado que dichas propiedades eran las únicas que reunían dichas características o cualidades, como ser profundidad, extensión, distancia, ubicación u otras solicitadas. Comprobándose que no existe dicha resolución.



HECHO N° 3

COMPRA DE VEHICULO CON UN USO DE 16 AÑOS, SUPERIOR AL ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO Y REGISTRADO A NOMBRE DE UN PARTICULAR.

En fecha 26 de julio de 2001, SERMUCAT aprobó la compra de un vehículo usado, recibiendo cuatro (4) ofertas:

Nº	NOMBRE PROPIETARIO	MARCA	AÑO	KM	ORIGEN	VALOR
1	Blas Antonio Figueroa Ayala	Toyota	1988	191831	USA	70,000.00
2	Blas Antonio Figueroa Ayala	Toyota	1989	133939	USA	90,000.00
3	Ricardo Jesús Hernández Cruz	Toyota	1985	174000	USA	80,000.00
4	Humberto Ulises Sinclair	Toyota	1987	181300	USA	80,000.00

Para realizar la compra se seleccionó el vehículo ofrecido por el señor Ricardo Jesús Hernández Cruz, marca Toyota, 4x4, año 1985, placa PBA-2605, por el cual se pagó un valor de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 72,000.00), el cual fue evaluado por el mecánico Jorge Alejandro Lara, quien detectó algunos daños menores, por lo cual los miembros de la Comisión Dictaminadora recomendaron solicitar una rebaja de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) a OCHO MIL LEMPIRAS (L.8.000.00).

La documentación presentada por SERMUCAT evidencia que el vehículo tenía más de dieciséis (16) años de uso al momento de la compra.

Según la boleta de matrícula del año 2007, sigue apareciendo a nombre de la persona que les vendió el vehículo y no a nombre de la Alcaldía Municipal de Catacamas, a pesar que el vendedor al momento de la venta otorgó el traspaso respectivo. **(Ver anexo 6)**

Infringiendo el Artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Estado, que dice: Todos los vehículos automotores propiedad del Gobierno Central y los de las instituciones Descentralizadas serán matriculados con las Placas "O" (Oficial), "N" (Nacional), MI (Misión Internacional), según el caso, salvo lo establecido en los Artículos 5 y 13 del Decreto N° 48 de 1981.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Gustavo Adolfo Rosa Barahona
IDENTIDAD: 1503-1968-01116
INSTITUCION: Alcaldía del Municipio de Catacamas, Olancho
CARGO: Alcalde
DIRECCION: Barrio el Centro, Ave. Piedra Blanca, Catacamas, Olancho
TELEFONOS: 799-4243, 799-4843

NOMBRE: Javier Alberto Cruz Berbinski
IDENTIDAD: 1503-1979-02086
INSTITUCION: Servicios Municipales de Catacamas
CARGO: Gerente
DIRECCION: Barrio el Centro, Ave. Piedra Blanca, Catacamas, Olancho
TELEFONOS: 799-3190



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.



En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Numeral 8

Imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
 - 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
 - 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
 - 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
- Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.



DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).



Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Del hecho denunciado, se estableció según la documentación examinada en la Municipalidad de Catacamas, Departamento de Olancho, relacionada con irregularidades en el manejo de los ingresos recibidos por la oficina de Servicios Municipales de Catacamas (SERMUCAT) que:

Referente Al manejo de los fondos de la Oficina de Servicios Municipales de Catacamas existen ciertas irregularidades en lo relacionado con que la unidad de servicios municipales tiene una estructura administrativa demasiado grande, similar a la de la Corporación Municipal, para ser una unidad desconcentrada de la alcaldía municipal ya que solo entre el gerente, administrador, tesorero, auditor, jefe de comercialización, jefe de personal y el de operación y mantenimiento, se gastan SETENTA Y CINCO SETECIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON 83/100 (L.75,714.83) mensuales, según planilla de septiembre de 2008, lo que representa un 41.23% del gasto solo en esos siete (7) puestos, así como también una planilla de personal temporal demasiado numerosa.

Se encontró que en la compra de dos (2) lotes de terreno a particulares uno con una extensión de treinta y tres (33) manzanas por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 550,000.00), para el relleno sanitario de la Ciudad y otro lote con una extensión de veinte manzanas y media (20.5) para la construcción de lagunas de oxidación para el tratamiento de aguas negras, por un valor de UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00), no se aplicaron los procedimientos establecidos en el Artículo N° 38 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 52 de las Disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del período 2008, además para obviar lo anterior, no se emitió una resolución motivada, en la cual se explicase que las compras de dichos terrenos se hacían porque reunían las características especiales requeridas para dicho fin y que se había verificado que dichas propiedades eran las únicas que reunían dichas características o cualidades, como ser profundidad, extensión, distancia, ubicación u otras solicitadas, previo a su compra.

Se verificó que existen malos registros contables en lo referente a la depreciación, las reservas y las donaciones la cuales deben ser reclasificadas para que los estados financieros muestren realmente la posición financiera de dicha unidad.

Se comprobó que en fecha 26 de julio de 2001 se adquirió un vehículo usado año 1985, por un valor de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 72,000.00), con más de dieciséis (16) años de uso al momento de la compra, el cual a la fecha de nuestra revisión sigue registrado en la Dirección Ejecutiva de Ingresos a favor de la persona que se lo vendió a la Alcaldía y con placas particulares.

Como resultado de la investigación encontramos hechos de importancia que originan la formulación de responsabilidades Administrativas en lo relacionado a la compra de los lotes de terreno.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones a las siguientes personas: Señor Gustavo Adolfo Rosa Barahona, Alcalde Municipal de Catacamas, Olancho, por el incumplimiento de la Ley Contratación del Estado y las Disposiciones del Presupuesto General de la República en la compra de dos (2) lotes de terreno para obras sociales; y contra el señor Javier Alberto Cruz Berbinski Gerente General de la Oficina de Servicios Municipales por el incumplimiento de la Ley Contratación del Estado y las Disposiciones del Presupuesto General de la República en la compra de dos (2) lotes de terreno para obras sociales, y por mantener el vehículo propiedad de la empresa, marca Toyota, 4x4, año 1985, a nombre del vendedor y con placa particular PBA-2605, infringiendo el Reglamento para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Estado.

Recomendación N° 2

A la Junta Directiva de SERMUCAT, Catacamas, Olancho

Realizar un estudio de la planilla de salarios de SERMUCAT mediante el cual se determine el costo/beneficio por la prestación de dichos servicios, y se determine si amerita reducir la planilla de empleados.

Recomendación N° 3

Al Gerente de SERMUCAT, Catacamas, Olancho

- a) Girar Instrucciones a quien corresponda, para que se realicen los ajustes respectivos a los registros contables en la que respecta a la depreciación, reservas y donaciones de manera que los estados financieros de SERMUCAT muestren su situación financiera real.
- b) Instruir a la administración para que se proceda de manera inmediata a solicitar el cambio de propietario del Vehículo Toyota, Placa PBA-2605, a favor de la Alcaldía Municipal de Catacamas.



- c) Ordenar a la administración se sigan los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, para futuras adquisiciones de maquinaria y equipo usado.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias